



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 213-2023-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 213-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de julio de 2023, las 11h30.- **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES.-**

1. El 14 de julio de 2023 a las 14h56, ingresó por la Secretaria General de este Tribunal un escrito suscrito por la magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, en su calidad de representante del Movimiento "PUEDE, Patria Unida en Democracia", conjuntamente con su abogado patrocinador, con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral fundamentada en el artículo 269, numeral 15 del Código de la Democracia, escrito que en su parte pertinente señala:

*"... Se impugna el Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1553-M, emitido el 10 de julio de 2023 y notificado el 11 de julio de 2023 por medio del Sistema QUIPUX, mediante el cual se emite criterio jurídico por parte de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral la cual se basa en el artículo 316 del Código de la Democracia..."*

*Se impugna al Acta Resolutiva No. 32-PLE-CNE-2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante sesión ordinaria celebrada el 01 de junio de 2023, correspondiente a la Resolución del Punto No. 01..."<sup>1</sup>*

2. Con fecha 14 de julio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 213-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup> El expediente se recibió en este despacho el 15 de julio de 2023 a las 12h26.<sup>3</sup>

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

**PRIMERO:** Que la recurrente magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con

<sup>1</sup> Fs. 43 a 50

<sup>2</sup> Fs. 51 a 53

<sup>3</sup> Fs. 54



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 213-2023-TCE

lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. acredite la calidad en la que comparece mediante documento legalmente emitido.
2. Especifique con claridad el acto respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Exprese clara y precisamente los fundamentos de su recurso, que cause el acto, hecho y los preceptos legales vulnerados, y siendo clara en la pretensión.
4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.<sup>4</sup>

Se recuerda a la recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>5</sup>

5. Señale el lugar donde se notificará al o los accionados.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**TERCERO:** La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de "Elecciones Presidenciales y legislativas Anticipadas 2023".

**CUARTO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la recurrente magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, y su

<sup>4</sup> Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

<sup>5</sup> Artículo 145. Utilización de la prueba. La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 213-2023-TCE

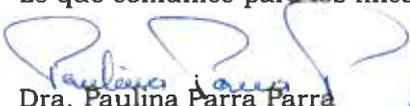
abogado patrocinador, en los correos electrónicos: andres.mejia@fbphlaw.com,  
alfonso.becerra@fbphlaw.com, santiagoandresmejia@gmail.com,  
angiedalila@hotmail.com

**QUINTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

**SEXTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



